



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Jojutla, Morelos; a veintinueve de junio  
de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil número **68/2023-4-16**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte actora contra la sentencia definitiva de **trece de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tramitado bajo el expediente **340/2020-3**; y,

### **R E S U L T A N D O :**

**1. El trece de abril de dos mil veintitrés**, se dictó sentencia definitiva<sup>1</sup> en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** en mención, con los siguientes puntos resolutivos:

*“PRIMERO. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida por la parte actora es la procedente, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos I y II de este fallo.*

<sup>1</sup> Visible a fojas de la 175 a la 192 del expediente.

**SEGUNDO.** La actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no acredita su pretensión debido a los razonamientos expuestos y el demandado no opuso defensas ni excepciones, en consecuencia;

**TERCERO.** Se declara **improcedente** la prestación respecto a la Pensión Alimenticia a favor de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** solicitada a **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; dejándose a salvo los derechos de la actora para que si lo considera oportuno los haga valer en la vía y forma propuesta.

**CUARTO.** Se ordena dejar sin efectos las medidas provisionales decretadas en sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, y por consiguiente, gírese oficio al **[No.6] ELIMINADO el número 40 [40]**, a efecto de que ordene a quien corresponda cancele lo ordenado en el oficio número 480 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno girado por esta Autoridad, respecto a la pensión otorgada a **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Por cuanto a la diversa medida provisional decretada en la resolución de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, consistente en ordenar se siga otorgando asistencia médica a la actora, no es procedente girar oficio alguno, en razón de que de autos no existe constancia alguna que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la citada interlocutoria.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**"

2.- Inconforme con esa sentencia, la actora **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por acuerdo de **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**,<sup>2</sup> en efecto suspensivo;

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 197 del expediente.



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

correspondiendo a esta Sala resolver al asunto, lo que se realiza hoy al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

### **I.- DE LA COMPETENCIA.**

Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,<sup>3</sup> en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado<sup>4</sup>, así

<sup>3</sup> ARTICULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior: **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)**

<sup>4</sup> ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como lo previsto por los artículos 556, fracción II, 569, 572 fracción I, 576 y 583 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior y para determinar la competencia de esta Alzada para fallar el presente asunto, debemos precisar lo dispuesto por el dispositivo **66** del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

**“CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA.** *La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio”.*

En lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, esta Sala es competente para conocer el presente asunto, ya que la segunda instancia es quien conoce de los medios de impugnación que hagan valer las partes contra las resoluciones emitidas por los Jueces de Primera Instancia, como en el presente asunto lo es la apelación interpuesta por la actora **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, pues se inconforma con lo resuelto en la

---

ARTÍCULO 44.- Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentencia definitiva de **trece de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Tratándose de la **competencia por razón de territorio**, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo 73 fracción I del código adjetivo familiar, que a la letra dice: *“Competencia por razón de territorio. [...] VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario...”*; lo anterior, en virtud de apreciarse de las constancias que integran los autos, que el domicilio se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Sala.

Lo anterior se robustece, con el criterio que invocamos a continuación:

*“Época: Séptima.  
Registro: 239903  
Instancia: Tercera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen 205-216, Cuarta Parte  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 44 .*

**COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO.** *Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal”.*

## **II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

Sentencia definitiva de **trece de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido en por **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tramitado bajo el expediente **340/20202-3**.

## **III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de apelación hecho valer por la actora **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de apelación es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 569 y 572 fracción I del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, toda vez que el objetivo de la



**PODER JUDICIAL**

"2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo"

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurrente al hacer valer tal medio de impugnación, es que esta Sala revoque la sentencia definitiva de **trece de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, al advertirse así de los motivos de disenso que hizo valer.

De igual forma **es oportuno**, en atención a que la parte inconforme fue notificada de la resolución el **catorce de abril de dos mil veintitrés**, tal como se advierte en el expediente principal foja 195, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación comprendió del **diecisiete al veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, y la promoción mediante la cual se interpuso el mencionado recurso fue presentada ante el juzgado de origen el **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**.<sup>5</sup>

Por ello, se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido de **cinco días**, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 574 fracción I del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos.

#### **IV.- DE LA GÉNESIS DE LA CONTROVERSIA.**

<sup>5</sup> Visible a fojas 196 del expediente.

1. Mediante escrito inicial de demanda presentado el quince de octubre de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes del Juzgado de origen compareció

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por su propio derecho, demandando de [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] los **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, fundando la misma en la relación matrimonial que los unía y en los hechos que menciona e invocó el derecho que consideró aplicable.

2. Previa prevención de veintinueve de octubre de dos mil veinte, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, dándose la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito; asimismo, se ordenó correr traslado y emplazar al demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que dentro del plazo de cinco días contestara la demanda entablada en su contra, y por cuanto a la medida provisional, se le dijo que acreditada que fuera la necesidad y urgencia de la misma, se acordaría lo conducente.

3. En sentencia interlocutoria de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en el punto resolutivo tercero se decretó de manera discrecional como pensión alimenticia provisional a favor de [No.16] ELIMINADO el nombre completo del a



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.17] ELIMINADO el nombre completo del d**  
**emandado [3]**, y a cargo del demandado  
**[No.18] ELIMINADO el número 40 [40]**, la cantidad equivalente al 20%  
(VEINTE POR CIENTO) y demás prestaciones, ya  
sea mensual o quincenal, del pago como jubilado  
que percibe el antes mencionado; y, se giró oficio al  
**[No.19] ELIMINADO el nombre completo del a**  
**ctor [2]**, para que  
ordenara a quien correspondiera, se siga otorgando  
atención médica a la parte actora  
**[No.19] ELIMINADO el nombre completo del a**  
**ctor [2]**.

4. Realizado el emplazamiento al  
demandado, el veintisiete de septiembre de dos mil  
veintiuno, compareció el demandado  
**[No.20] ELIMINADO el nombre completo del d**  
**emandado [3]**, a dar contestación a la demanda,  
con lo que se dio vista a la contraria para que dentro  
del plazo legal de **TRES DÍAS** manifestara lo que a  
su derecho correspondiera y se señaló día y hora  
para que tuviera verificativo la audiencia de  
conciliación y depuración en el juicio.

5. Por escrito número **8636** presentado ante  
el Juzgado de origen el diez de diciembre de dos mil  
veintiuno, el demandado  
**[No.21] ELIMINADO el nombre completo del d**  
**emandado [3]** interpuso incidente de reclamación  
en contra de la medida provisional de alimentos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

decretada, mismo que se resolvió en interlocutoria de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, declarándolo improcedente.

6. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de Conciliación y Depuración, a la que únicamente compareció el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, no así la actora, ni el demandado, ni persona alguna que legalmente les representare, no obstante de haber sido legalmente notificados y en la cual una vez que se depuró el procedimiento y ante la imposibilidad de que las partes llegaran a un arreglo conciliatorio, se abrió el juicio a prueba por el término de cinco días para ambas partes.

7. En tal dilación se admitieron a la actora la **CONFESIONAL** a cargo de **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; la **TESTIMONIAL** a cargo de **[No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, quienes en audiencia de veintiséis de mayo de dos mil veintidós fueron sustituidos por **[No.24] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**; la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y **PRESUNCIONAL LEGAL** y **HUMANA**.



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8. Al demandado [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se admitieron la **CONFESIONAL** y **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; **TESTIMONIAL** a cargo de [No.27] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quienes, en audiencia de veintiséis de mayo del año pasado, fueron sustituidos por los testimonios de [No.28] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]; **INFORME DE AUTORIDAD** a cargo de la Licenciada [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1], Jefa del Departamento de [No.30] ELIMINADO el número 40 [40] la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

9. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la que compareció el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la actora [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] asistida de su abogado patrono; así también compareció el demandado [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] asistido de su abogado, así como los testigos propuestos por ambas partes; por lo que durante el desarrollo de la audiencia se desahogaron

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las pruebas ofrecidas por las partes y al certificarse que no quedaba prueba pendiente por desahogar, se pasó a la etapa de alegatos, los cuales fueron formulados por las partes, por conducto de sus abogados patronos; por lo que, al final de la citada audiencia y en razón de que existía un incidente de reclamación pendiente por resolver, se reservó la citación.

**10.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, tomando en cuenta que se había dictado sentencia interlocutoria en los autos del incidente de reclamación interpuesto por el demandado **[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** en contra de la medida provisional de alimentos a favor de **[No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** dictada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por permitirlo el estado procesal, se ordenó citar a las partes para oír sentencia.

**11.** El trece de abril de dos mil veintitrés, se dictó la sentencia definitiva materia de esta Alzada.

#### **V.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.**

Los agravios esgrimidos por la recurrente **[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, se encuentran glosados de fojas cinco a veintiséis del toca en que se actúa, mismos que se



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; sin que con esto se ocasione algún perjuicio a la apelante, ya que de ninguna forma se vulneran los principios de exhaustividad y congruencia que rigen a las sentencias; circunstancias que son permitidas por los criterios que a continuación se invocan:

“Novena Época  
Registro: 164618  
Segunda Sala  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXI, Mayo de 2010  
Materia(s): Común  
Tesis: 2a./J. 58/2010  
Página: 830  
Jurisprudencia.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

“Novena Época  
Registro: 16796  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIX, Febrero de 2009  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o.C. J/304  
Página: 1677.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.*

**VI.- DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SENTENCIA MATERIA DE LA APELACIÓN Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.** Los agravios expresados por la parte recurrente, examinados, como se dijo, estudiados en conjunto dada la estrecha relación que guardan a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, son **infundados**, sin que haya materia para suplir su deficiencia.

En efecto, en la sentencia apelada la jueza natural basó su determinación en las siguientes



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

consideraciones:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. La parte actora **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al promover la acción principal de alimentos definitivos el quince de octubre de dos mil veinte, lo hizo en su calidad de cónyuge de **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por ello se aprobó la medida de alimentos provisionales que solicitó, consistente en el equivalente al 20% (veinte por ciento) y demás prestaciones, ya sea mensual o quincenal, del pago como jubilado que percibe su en ese entonces deudor; sin embargo, en el trámite de la controversia familiar que nos ocupa, quedó acreditado que el diez de diciembre de dos mil veintiuno, se disolvió el vínculo matrimonial que los unía, de manera que bajo esa nueva circunstancia, la acción ejercida no era procedente de la forma en que fue planteada en el escrito de demanda, esto es, derivada del referido vínculo matrimonial, pues ya no posee el carácter de cónyuge, por lo que dejó sin efectos las medidas provisionales que había aprobado, es decir la pensión alimenticia y el otorgamiento de atención por parte del **[No.38] ELIMINADO el número 40 [40]**

II. Determinó que no significa negación del derecho a recibir alimentos, sino que, dado el cambio de circunstancias al ya no ser

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] cónyuge de [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], puede acceder al mismo mediante la promoción del incidente a que se refiere el artículo 551 Octies, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, en tanto ya no existe materia para determinar la procedencia de la acción de alimentos definitivos derivada de esa calidad específica, pues es presupuesto de ésta.

Consideró también que podía acudir a su elección, en la vía incidental o bien a un juicio nuevo, a ejercer la acción de pensión alimenticia compensatoria, para probar las nuevas circunstancias que, después del divorcio, prevalecen para obtenerla, lo que robusteció con las consideraciones plasmadas en la jurisprudencia de rubro: "PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO. TIENE SU ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO DE GARANTIZAR LA IGUALDAD Y LA ADECUADA EQUIVALENCIA DE RESPONSABILIDADES ENTRE LOS EXCÓNYUGES. ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA VII.Io.C. J/5 (10a.) (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ), cuyos datos de identificación asentó.

En ese tenor estimó innecesario el estudio y



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

valoración de las pruebas aportadas para acreditar la necesidad de los alimentos derivados de la calidad de cónyuge de la acreedora alimentaria y la responsabilidad de pago del deudor, relacionadas a necesidades y situaciones anteriores al divorcio, es decir antes del diez de diciembre de dos mil veintiuno.

En sus agravios, la apelante dice que no se aplicó el artículo 37 del Código Familiar para el Estado de Morelos, en la porción que establece que en el caso de disolución de concubinato o matrimonio, los alimentos se otorgarán siempre y cuando algún cónyuge o concubino acredite estar imposibilitado para obtener alimentos en virtud de su edad, estado físico y mental, incapacidad o cualquiera otro que le impida desarrollar una actividad remunerada, así como acredite tener la necesidad de recibirlos en virtud de no contar con bienes que le permitan obtener ingresos para adquirir los alimentos necesarios, lo que dijo acreditó con las pruebas ofrecidas y desahogadas por ella.

Lo **infundado** de ese agravio deriva de que ese argumento precisamente alude a la pensión alimentaria a que se refiere el artículo 179 del Código Familiar para el Estado de Morelos, que dispone que en los casos de divorcio, el Juez deberá tomar en cuenta las circunstancias de cada caso,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica para el efecto de decretar pensión alimenticia a favor de éstos, lo que ciertamente debe ser tramitado ante el juez que conoció del divorcio originalmente, como bien lo determinó la jueza de los autos, mediante la incidencia correspondiente, como lo dispone el numeral 551 Octies, del código adjetivo aplicable.

Asimismo, fue legal y correcto que determinara que, en su caso, se ejerciera la acción de indemnización compensatoria a que se refiere el artículo 178 no el diverso 37, del Código Familiar para la entidad, en tanto la actora aquí apelante aduce que durante el matrimonio, se dedicó preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, respecto de lo que el Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

En efecto, pues de conformidad con los artículos 17, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, inciso f), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Estado debe asegurar la adecuada equivalencia de responsabilidades de los excónyuges cuando ocurre el divorcio y adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar usos y prácticas que constituyan una discriminación contra la mujer, por lo



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el Juez que conoce del divorcio puede decretar alimentos al disolverse el vínculo matrimonial, al acreditarse la necesidad alimentaria de alguno de los excónyuges, en tanto tiene la facultad de establecerlos al advertir cuestiones de vulnerabilidad y desequilibrio económico de alguna de las partes, lo que es indicativo de que esa facultad la debe ejercer el juzgador que conoció del divorcio.

No es obstáculo para lo anterior, lo alegado en los motivos de inconformidad en el sentido que ha precluido su derecho a interponer el incidente a que se refiere el aludido artículo 551 Octies, del Código Procesal Familiar, pues esa facultad del juez natural no tiene temporalidad, ni le es aplicable el plazo genérico de tres días establecido en el artículo 147 del mismo ordenamiento, pues el derecho a recibir alimentos es imprescriptible, de conformidad con el numeral 57 del código sustantivo de la materia, que dice:

*“ARTÍCULO 57.- El derecho a recibir alimentos es imprescriptible, por lo que se refiere a alimentos actuales y futuros.”*

Continúa diciendo la recurrente, que indebidamente se omitió el estudio y valoración de las pruebas que ofreció y se desahogaron, pues con las mismas acreditó que se encuentra en desventaja económica y que pertenece a un grupo vulnerable por tener **[No.41] ELIMINADA la edad [38]** años, lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que es **infundado**, pues, como ya se dijo, la juzgadora primaria correctamente determinó que era improcedente la acción de alimentos definitivos derivados de su carácter de cónyuge, en tanto en el trámite de la controversia familiar quedó acreditado que el diez de diciembre de dos mil veintiuno, se disolvió el vínculo matrimonial que unía a **[No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** y **[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, de manera que bajo esa nueva circunstancia, la acción ejercida no era procedente de la forma en que fue planteada en el escrito de demanda, esto es, derivada del referido vínculo matrimonial, por lo que correctamente dejó de justipreciar las pruebas que estaban encaminadas a probar la acción originaria.

En ese tenor, fue legal y correcto que dejara a salvo sus derechos para hacerlos valer en la forma que convenga a su interés, lo que tampoco irroga agravio alguno a la apelante, **contrario a lo que afirma en su escrito de agravios.**

Por otra parte, el estudio de la competencia, la procedencia de la vía, la legitimación de las partes y los elementos de la acción, no obliga al juzgador o juzgadora, a declarar procedentes las pretensiones, si el estudio de esos presupuestos procesales los llevan a la convicción de que, no obstante se



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acreditaron algunos de ellos, no se acreditó uno de los elementos de la acción de alimentos definitivos derivada del vínculo matrimonial, pues la actora **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** ya no posee el carácter de cónyuge, lo que necesariamente lleva a concluir la improcedencia de la referida acción, de ahí que tampoco sea apegado a la verdad que exista discrepancia entre los considerandos de la sentencia y los puntos resolutivo, **como afirma la impugnante.**

Lo afirmado en el sentido que en el divorcio Incausado no existe cónyuge culpable, de manera que debió aplicarse el artículo 179 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, resulta **infundado**, pues la jueza natural consideró correctamente que ahora podía acudir, a su elección, en la vía incidental a demandar alimentos o bien a un juicio nuevo, a ejercer la acción de pensión alimenticia compensatoria, para probar las nuevas circunstancias que, después del divorcio, prevalecen para obtenerla, lo que robusteció con las consideraciones plasmadas en la jurisprudencia de rubro: “PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO. TIENE SU ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO DE GARANTIZAR LA IGUALDAD Y LA ADECUADA EQUIVALENCIA DE RESPONSABILIDADES ENTRE LOS EXCÓNYUGES. ABANDONO DEL

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA VII.Ib.C. J/5 (10a.) (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ), que cita también la recurrente como base del agravio que se analiza.

Misma calificación merece el motivo de inconformidad atinente a que basta que se acredite la necesidad del acreedor alimentario, el vínculo familiar y la capacidad del obligado, para que persista la obligación alimentaria a favor de la actora, pues esta Sala advierte, como se ha venido diciendo, que la improcedencia de la acción intentada deriva precisamente de que no se acreditó el referido vínculo familiar, en tanto, en el trámite de la controversia familiar que nos ocupa, quedó acreditado que el diez de diciembre de dos mil veintiuno, se disolvió el vínculo matrimonial que los unía, de manera que bajo esa nueva circunstancia, la acción ejercida no era procedente de la forma en que fue planteada en el escrito de demanda, esto es, derivada del referido vínculo matrimonial, pues ya no posee el carácter de cónyuge, **de ahí que tampoco le irroga perjuicio** que dejara sin efectos las medidas provisionales que había aprobado, es decir la pensión alimenticia y el otorgamiento de atención por parte **[No.45]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** dado que no podían subsistir al ser improcedente la acción principal.



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es así porque para que exista el derecho a recibir alimentos así como la correspondiente obligación de otorgarlos, como lo planteó la actora **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** debe existir un vínculo o relación jurídica como el matrimonio, concubinato, parentesco (consanguíneo y civil), etcétera; por tanto, si no existe un vínculo o relación jurídica previstos por la ley como generadores del derecho y la correspondiente obligación de recibir y otorgar alimentos, aquéllos tampoco existirán, pues el derecho y la obligación que existe entre los cónyuges, tenían fundamento u origen en el matrimonio, que es la relación jurídica que la ley prevé como generadora de aquéllos.

Ahora bien, atendiendo a esas premisas, se colige que si se demanda el pago de alimentos estando vigente el matrimonio, y durante la tramitación del juicio, dicho vínculo se disuelve, con independencia de las demás cuestiones que se pudieran actualizar en cada caso concreto, no sería jurídicamente posible considerar fundada la acción correspondiente, pues si se disuelve el matrimonio, por regla general desaparecen tanto el derecho como la obligación que existe entre los cónyuges de proporcionarse alimentos, y si bien excepcionalmente pueden subsistir, lo cierto es que, para determinar dicha subsistencia se debe atender

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a los elementos específicos que al respecto establece la ley, lo que implica el estudio y, por ende, tanto el planteamiento como la demostración de hechos diversos a los originalmente expuestos al promover el juicio de alimentos, estando vigente el matrimonio.

Afirma la recurrente que la sentencia recurrida adolece de congruencia, lo que es **infundado**, porque conforme al principio de congruencia externa se debe resolver exclusivamente lo que fue materia de la litis, y en el planteamiento fáctico en estudio se actualizó un cambio de circunstancias; entonces, no es jurídicamente posible considerar fundada la acción de pago de alimentos entre cónyuges.

Finalmente, se reitera, fue legal y correcto que la jueza de los autos determinara que, en su caso, se ejerciera la acción de indemnización compensatoria a que se refiere el artículo 178 del Código Familiar para la entidad, en tanto la actora aquí apelante aduce que durante el matrimonio, se dedicó preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, respecto de lo que el Juez de lo Familiar efectivamente resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De este precepto se desprende que si se decreta el divorcio, el Juez deberá resolver sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes, tomando en cuenta las diversas circunstancias que el propio precepto señala.

Luego, atendiendo a este artículo, será en el correspondiente juicio de divorcio en el que, en todo caso, se deberá resolver lo conducente al pago de alimentos a favor del cónyuge que satisfaga los requisitos que prevé; es decir, en el que se deberá determinar la subsistencia o no, del derecho y la obligación que existe entre los cónyuges de proporcionarse alimentos, cuyo fundamento u origen será el matrimonio que existió, atendiendo a los diversos aspectos que para ese supuesto establece la ley, conforme a lo expuesto y demostrado por las partes al respecto.

Máxime, que de conformidad con el diverso artículo 551 Octies, del ordenamiento procesal aplicable, si las partes no llegan a un acuerdo en relación con las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, dentro de las que se encuentra la subsistencia de la obligación alimenticia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que existe entre ellos, quedará expedito su derecho para que lo hagan valer por la vía incidental; lo que se debe interpretar en el sentido de que, una vez que se dicte la sentencia definitiva de divorcio, las partes estarán en posibilidad de formular nuevas pretensiones o de modificar las contenidas en la propuesta de convenio presentado con la demanda o con la contestación, en su caso, a fin de salvaguardar su voluntad y garantizar en su beneficio el derecho de acceso a la justicia, lo que implicará que ante los posibles cambios, estarán en aptitud de ofrecer nuevas pruebas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número 1a. CCLV/2012 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ochocientos, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Tomo 1, febrero de dos mil trece, cuyos rubro y texto son del tenor siguiente:

**"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ALCANCE PROCESAL DE LA EXPRESIÓN 'DEJANDO EXPEDITO EL DERECHO DE LOS CÓNYUGES' CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *La expresión 'dejando expedito el derecho de los cónyuges' contenida en el artículo 287 del Código Civil para el Distrito Federal, debe interpretarse en el sentido de que, una vez ordenado que se dicte el auto definitivo de divorcio, las partes están en posibilidad de modificar o de ampliar sus pretensiones contenidas en la propuesta de convenio presentado con la demanda o con la contestación, en su caso, para cuyo*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo"

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*efecto, el Juez ha de ordenar de oficio la prosecución del juicio con la aplicación de las reglas que se siguen en los incidentes y conceder a las partes el término de tres días, a que se refiere el Código Procesal Civil para el Distrito Federal en su artículo 137, fracción V, el cual debe ser simultáneo para ambos contendientes. Esta conclusión tiene su explicación racional en la circunstancia de que, cuando una persona acude al juicio y presenta un convenio con el ánimo de lograr alguna composición, se parte de la base de que está dispuesto a ceder en algunos temas para evitar la contienda y así formula sus proposiciones. Ahora, de no lograrse el acuerdo pretendido no puede obligarse a las partes a sostener las propuestas contenidas en el convenio, pues en el litigio no operan las mismas reglas de actuación que en una negociación; de ahí que, a fin de salvaguardar la voluntad de las partes y garantizar su derecho de acceso a la justicia, resulte acertado dar vista para que, de considerarlo necesario, formulen nuevas pretensiones o modifiquen las que hayan planteado, en el entendido de que, ante los posibles cambios, estarán en aptitud de ofrecer nuevas pruebas."*

En las relatadas consideraciones, al resultar **infundados** los agravios expresados por la parte actora y apelante **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia apelada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia materia de la apelación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**SEGUNDO.** Con copia certificada de la presente resolución devuélvase al juzgado de origen los autos del expediente **340/2020-3** y háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese Personalmente.

**A S Í** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Plenos Extraordinarios de ocho de noviembre del dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 68/2023-4-16.  
Exp. 340/2020-3.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**  
Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



**PODER JUDICIAL**

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **68/2023-4-16.**

Expediente: **340/2020-3.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADA\_la\_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.